

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 77

El Excelentísimo señor Gobernador General del Estado Español, me transcribe la siguiente comunicación que le dirige en 24 del actual, el Excelentísimo señor General Jefe de la Dirección General de Movilización, Instrucción y Recuperación.

«Todos los individuos que se hallen sujetos al Servicio Militar, y que exponen las leyes de Movilización, deben efectuar su incorporación en el plazo que las mismas señalan. Como quiera que se observa que los contingentes no vienen lo suficientemente nutridos, es de suponer que por negligencia u otras causas han dejado de presentarse. Como se hallan movilizados todos los individuos entre los 21 y 27 años de edad inclusive, y encontrándose en las Plazas ocupadas por nuestro Ejército, personas en gran parte procedentes de las localidades recién tomadas y otros residentes habituales de las que están en poder del enemigo, a los que alcanza dicha Orden, deberán presentarse en las Cajas de Recluta más próximas a su residencia, incurriendo los infractores en las penas señaladas al delito o falta de deserción, según los casos; por consiguiente, los individuos que pertenezcan a Cuerpos de Infantería, se presentarán en los Cuerpos de su destino. Los de otros Cuerpos y los que no hayan servido, se presentarán en las Cajas de recluta y serán destinados a los Cuerpos que consideren más necesarios los Generales de las Divisiones, presentándose también en las mencionadas Cajas los que pertenezcan a Cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentren en zonas no liberadas, dándoseles el destino que disponga también dicha Superior Autoridad. Los que sirvieron en África, las Autoridades Civiles, los pondrán a disposición de la Autoridad Militar, la que una vez agrupados debidamente, los pasaportará a los Cuerpos en que hayan servido en Marruecos.»

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los interesados, a cuyo efecto los Alcaldes procurarán la mayor difusión de la comunicación transcrita,

debiendo los citados Alcaldes, Guardia civil, Policía y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, practicar una estrecha vigilancia para el más exacto cumplimiento de lo ordenado.

Palencia 30 de Abril de 1937.—  
Primer Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 78

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia rabia, en el término municipal de Villada, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 12 de Mayo de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 29 de Abril de 1937.

El Gobernador civil,  
Alfredo Arellano

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: Atendiendo numerosas peticiones de alumnos libres que, por las circunstancias actuales, no han podido formalizar la matrícula dentro del plazo legal para poder sufrir exámenes en la próxima convocatoria, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

Que se prorrogue el plazo para la admisión de matrícula a los alumnos de enseñanza libre, en los Centros actualmente abiertos, hasta el día 15 de Mayo próximo.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Burgos 28 de Abril de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. E. 191—29 Abril)

### Secretaría de Guerra

ORDEN

Precios de artículos

Las fluctuaciones del mercado han ocasionado variaciones en el precio de los diferentes artículos constituti-

vos de las raciones reglamentarias en el Ejército. En consecuencia, y con el fin de que los intereses del Estado no sufran detrimento alguno con motivo de las alteraciones indicadas, he resuelto que, a partir de la publicación de esta Orden, los precios a que los Cuerpos han de abonar los artículos que extraigan de los Parques y Depósitos de Intendencia, y que figuraban en el artículo 3.º de la Orden de 18 de Febrero de 1937 (Boletín Oficial número 123), se consideren rectificadas en la forma que a continuación se detalla, bien entendido que estos precios son únicos y comunes para todas las Divisiones.

Aceite, kilo.....	2'26 pts.
Aguardiente, litro.....	1'98 »
Ajos, kilo.....	0'44 »
Alubias blancas, kilo.....	0'98 »
Alubias pintas, kilo.....	0'85 »
Alubias con carne (lata de 500 gramos).....	1'00 »
Alubias con carne (lata de 570 gramos).....	1'10 »
Alubias con chorizo (lata de medio kilo).....	1'63 »
Alubias con chorizo y carne (lata de un kilo).....	1'65 »
Alubias con chorizo y carne (lata de 500 gramos).....	1'05 »
Alubias con tocino (lata de un kilo).....	0'91 »
Alubias con tocino y chorizo (lata de 500 gramos).....	0'81 »
Arroz, kilo.....	1'28 »
Azúcar, kilo.....	1'57 »
Azúcar pilón, kilo.....	0'93 »
Bacalao, kilo.....	1'53 »
Borrego vivo, kilo.....	1'25 »
Calamares en su tinta (lata de 200 gramos).....	0'55 »
Café crudo, kilo.....	11'00 »
Café tostado, kilo.....	13'00 »
Carne asada «Hércules» (lata de 200 gramos).....	0'90 »
Carne con patatas guisadas (lata de 500 gramos).....	1'12 »
Carne con guisantes (lata de 250 gramos).....	1'15 »
Carne aderezada (lata de 250 gramos).....	1'10 »
Carne de vaca fresca, kilo.....	3'00 »
Carne con tomate (lata de 250 gramos).....	1'25 »
Cebollas, kilo.....	0'30 »
Cocido riojano (lata de 1200 gramos).....	1'45 »

Cocido riojano (lata de 500 gramos).....	1'00 »
Cordero con guisantes (lata de 250 gramos).....	1'30 »
Cordero con tomate (lata de 250 gramos).....	1'30 »
Chorizo, kilo.....	6'38 »
Chocolate, libra.....	1'32 »
Garbanzos, kilo.....	1'60 »
Higos secos kilo.....	0'72 »
Huevos duros con patatas (lata de 500 gramos).....	1'20 »
Lengua de ternera con tomate, para Oficiales (lata de 500 gramos).....	2'50 »
Leche condensada «Nestlé», kilo.....	1'50 »
Lentejas, kilo.....	0'88 »
Lomo con pimiento (lata de 250 gramos).....	1'10 »
Lomo con pimiento y tomate (lata de 250 gramos).....	1'10 »
Manteca de cerdo, kilo.....	3'50 »
Manteca de vaca, kilo.....	8'60 »
Membrillo, kilo.....	2'00 »
Mermelada (lata individual).....	0'25 »
Mermelada, kilo.....	2'00 »
Pasta para sopa, kilo.....	1'04 »
Patatas, kilo.....	0'31 »
Petróleo, litro, precio del Monopolio.....	
Pimentón, kilo.....	3'88 »
Queso, kilo.....	5'36 »
Sardinias (aceite, tomate y escabeche) (lata de 200 gramos).....	0'41 »
Sal, kilo.....	0'12 »
The verde, kilo.....	0'05 »
Ternera con guisantes, (lata de 500 gramos).....	2'20 »
Ternera con tomate y zanahoria (lata de 500 gramos).....	2'10 »
Tocino, kilo.....	2'10 »
Tomate (lata de 500 gramos).....	0'42 »
Vaca a la jardinera (lata de 250 gramos).....	1'15 »
Vaca con tomate (lata de 250 gramos).....	1'25 »
Velas de esperma, una.....	0'18 »
Vino, litro.....	0'47 »
Vinagre, litro.....	0'50 »

Burgos 26 de Abril de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.  
(B. O. E. 190—28 Abril)



## TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, etcétera, del segundo trimestre de 1937, se verificará en los días y pueblos que a continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
<b>Zona tercera.—Capitalidad Carrión de los Condes.</b>		
	Abia de las Torres.....	3 Mayo.
	Arconada.....	21.
	Bahillo.....	7.
	Bustillo del Páramo.....	20.
	Calzada de los Molinos.....	20.
	Calzadilla de la Cueva.....	19.
	Carrión de los Condes.....	1 Mayo al 10 Junio
	Cervatos de la Cueva.....	9 y 10 Mayo.
	Frómista.....	28, 29 y 30.
	Fuente-Andrino.....	3.
	Las Cabañas de Castilla.....	26.
	Ledigos.....	19.
	Lomas.....	21.
	Marcilla de Campos.....	17.
	Moratinos.....	17.
	Nogal de las Huertas.....	15.
	Osornillo.....	15.
	Osorno.....	11, 12 y 13.
	Población de Arroyo.....	16.
	Población de Campos.....	13 y 14.
	Requena de Campos.....	15.
	Revenga de Campos.....	11 y 12.
	Riberos de la Cueva.....	8.
	Robladillo de Ucieza.....	24.
	San Cebrián de Campos.....	7 y 8.
	San Llorente de la Vega.....	18.
	San Mamés de Campos.....	25.
	Santillana de Campos.....	14.
	Lagartos.....	18.
	Torre de los Molinos.....	26.
	Villadiezma.....	5.
	Villaherreros.....	4 y 5.
	Villalcázar de Sirga.....	28.
	Villamorco.....	24.
	Villamuera de la Cueva.....	8.
	Villarmentero de Campos.....	12.
	Villasabariego de Ucieza.....	25.
	Villaturde.....	15.
	Villoldo.....	22 y 23.
	Villovieco.....	10.
	<b>Zona quinta.—Capitalidad Frechilla.</b>	
	Abarca.....	4 Mayo.
	Abastas.....	21.
	Añoza.....	21.
	Autillo de Campos.....	24.
	Baquerín de Campos.....	3.
	Belmonte de Campos.....	31.
	Boada de Campos.....	18.
	Boadilla de Rioseco.....	16 y 17.
	Capillas.....	19.
	Cardeñosa de Volpejera.....	30.
	Castil de Vela.....	31.
	Castromocho.....	3 y 4.
	Cisneros.....	20, 21 y 22.
	Frechilla.....	1 Mayo al 10 Junio
	Fuentes de Nava.....	14 y 15 Mayo.
	Guaza de Campos.....	24.
	Mazariegos.....	24.
	Mazuecos de Valdeginete.....	1 Junio.
	Meneses de Campos.....	18 Mayo.
	Paredes de Nava.....	25, 26, 27 y 28.
	Pozo de Urama.....	29.
	Pozuelos del Rey.....	5.
	San Román de la Cuba.....	22.
	Villacidaler.....	29.
	Villada.....	5, 7 y 10.
	Villalcón.....	22.
	Villalumbroso.....	20.
	Villanueva del Rebollar.....	30.
	Villarramiel.....	11, 12 y 13.
	Villatoquite.....	20.
	Villelga.....	5.
	Villeras.....	19.

### Zona sexta.—Capitalidad Palencia.

RECAUDADOR	OFICIALES	Días señalados.
	Ampudia.....	3, 4 y 5 Mayo.
	Autilla del Pino.....	28.
	Baños de Cerrato.....	17 y 18.
	Becerril de Campos.....	7, 8, 9 y 10.
	Dueñas.....	19, 20, 21 y 22.
	Fuentes de Valdepero.....	14.
	Grijota.....	13.
	Husillos.....	23.
	Magaz.....	24.
	Manquillos.....	11.
	Monzón de Campos.....	15.
	Palencia.....	3 Mayo al 10 Junio
	Pedraza de Campos.....	16 Mayo.
	Perales.....	11.
	Revilla de Campos.....	16.
	Santa Cecilia del Alcor.....	6.
	Torremormojón.....	16.
	Valoria del Alcor.....	6.
	Villalobón.....	29.
	Villamartín de Campos.....	14.
	Villamuriel de Cerrato.....	25, 26 y 27.
	Villaumbrales.....	12.

Los contribuyentes correspondientes a los pueblos, podrán satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de zona del 1 al 10 de Junio.

Se advierte a los contribuyentes interesados que si dejan transcurrir la indicada fecha sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas durante los días 20 al 30 de Junio, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

La recaudación en la Capital de la provincia, se realizará a domicilio del 3 de Mayo al 31 durante seis horas y del 1 de Junio al 10 en el Palacio de la Diputación, de nueve a trece y de dieciseis a veinte.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 30 de Abril de 1937.—El Tesorero de Hacienda accidental, Quillano Tejedor.

### Presidencia de la Mancomunidad Sanitaria de Municipios

*Nueva circular, muy interesante, sobre haberes personal sanitario*

El efecto producido por la últimamente precedente Circular de esta Presidencia, excitando a los Ayuntamientos de esta provincia para que se pusieran al corriente en el pago de sus haberes al personal sanitario, con la conminación de proceder coercitivamente de no verificarlo, ha sido el pretendido en no pocos casos, en la casi mayoría; más también ha sido visto que no son pocos, los que se manifiestan sorprendidos por el recordatorio, cuando nada debían haber esperado tanto como que se les dirigiera.

Esas mismas Corporaciones solicitan de esta Delegación una prórroga para saldar sus deudas, prórroga que por ser de corta duración, mueve a esta Presidencia a concederla; más, no crean que lo hace muy convencida de que las razones alegadas para solicitar la ampliación al plazo marcado para saldar cuentas, no sean algo artificiosas, porque a la altura en que nos hallamos del actual año, raro será el Municipio que no tenga ya normalizada su vida económica, pues por excepción habrá alguno que no tenga aprobado su presupuesto y por lo que respecta al Reparto de Utilidades, todos estarán haciéndole efectivo, así que si falta numerario para ponerse al corriente en el pago de aquellas obligaciones, que una vez más se recuerda son

preferentes, entre las preferentes, será por falta de administración, lo que se pondrá en claro cuando se envíen los Comisionados, cuya visita se tiene anunciada.

No olviden los Ayuntamientos que si las razones que alegan para que se les aplase el pago de los descubiertos que tengan por el concepto de que se trata, son muy atendibles, no lo son menos las que existen en favor del personal sanitario, por que con lo que se le adeuda, es con lo que tiene que subvenir a las necesidades de la vida, tan imperiosas como más no cabe.

Se concede, pues, un plazo que terminará *indefectiblemente* el día 10 del próximo venidero mes de Mayo para que la situación quede legalizada.

Palencia 29 de Abril de 1937.—El Presidente, Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Núm. 165

### Comisión Depuradora del Personal del Magisterio de Palencia

Se requiere a don Heliodoro Niño Martín, Maestro de la Estación de Santibáñez de la Peña, para que indique su domicilio, a los efectos de lo establecido en el artículo 3.º de las Ordenes dictadas por el Excmo. señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza, de 10 de Noviembre último, dirigiéndose al Secretario de la Comisión Depuradora del personal del Magisterio (Instituto Nacional de Segunda Enseñanza).

Palencia 29 de Abril de 1937.—El Secretario, Pedro Ortega Bravo.



## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado Militar número 2 de  
Palencia

## Requisitorias

Irisarri Mena, Luis, natural de Argedas (concejo de Tudela, Navarra); soltero, labrador, de 23 años de edad, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos azules, nariz aguileña, barba aguda, boca regular, color sano; artillero segundo del 11 ligero, encuadrado en la quinta batería, destacada en Cillamayor, procesado por el supuesto delito de traición, comparecerá en el término de cuatro días, contados desde la publicación de la presente, ante mi Autoridad, para oír la notificación del auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que en Ley proceden.

Palencia 30 de Abril de 1937.—El Comandante Juez instructor, Joaquín Benito.

Berrovi López, Lorenzo, natural de Tafalla (Navarra), soltero, labrador, de 24 años de edad, cuyas señas son las siguientes: estatura un metro seiscientos treinta y dos milímetros, pelo negro, cejas negras, ojos castaños, nariz aguda, barba redonda, boca regular y color sano; artillero segundo del 11 ligero, encuadrado en la quinta batería destacada en Cillamayor, procesado por el supuesto delito de traición, comparecerá en el término de cuatro días, contados desde la publicación de la presente, ante mi Autoridad, para oír la notificación del auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que en Ley proceden.

Palencia 30 de Abril de 1937.—El Comandante Juez instructor, Joaquín Benito.

Núm. 160  
Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Hago saber: Que el día veinte de Mayo próximo, a las doce, se celebrará en este Juzgado primera venta en subasta pública, de los bienes reseñados a continuación y embargados a don Melcio Tejedor Miguel, de esta vecindad, en expediente de relación jurada promovido por don Saturnino García García, Procurador de los Tribunales y también de esta vecindad, en reclamación de seiscientos ochenta y cinco pesetas siete céntimos.

Una máquina «Singer» para coser, industrial número 9618 en la cabeza y en el pie A. C. 135405, con pedal y todos sus accesorios para el movimiento de la misma; tasada pericialmente en ciento sesenta pesetas.

Otra máquina «Singer», industrial, en la cabeza el número 110 w 102, y en el pie número w 533149 con sus accesorios; tasada pericialmente en ciento cincuenta pesetas.

Y un motor marca «Gonz» de 10 H. P. con su reostato, amperímetro e interruptor, instalado en la que fué fábrica de zapatillas, sita en la planta baja de la casa letra B de la Avenida del Dr. Cajal, de esta ciudad; tasado pericialmente en setecientos cincuenta pesetas.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores previamente consignarán en este Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; así bien no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo; el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero; reseñados bienes se venderán separada o conjuntamente, prefiriéndose al licitador que opte por este último medio, y obran depositados en don Laureano Pérez Montoya, mayor de edad y de esta vecindad, donde pueden ser examinados por todas aquellas personas a las que interese su adquisición.

Dado en Palencia a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y siete. Primer Año Triunfal.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario, Isidoro Páramo.

## Cervera de Pisuerga

## Cédulas de notificación

El señor don Venancio García Quijano, Juez municipal de esta villa de Cervera de Pisuerga, en funciones, en el juicio verbal civil, seguido a instancia del Procurador don Mariano Doce Bustamante, en nombre y representación de don Tomás Fraile Calderón, industrial, mayor de edad y de esta vecindad, contra don Francisco Cuenca, mayor de edad y vecino de San Cebrián de Mudá, declarado en rebeldía, sobre reclamación de seiscientos noventa y nueve pesetas sesenta céntimos, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Cervera de Pisuerga, a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Vistos por el señor don Venancio García Quijano, Juez municipal suplente, en funciones, los presentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una como demandante don Tomás Fraile Calderón, casado, industrial, mayor de edad, y de esta vecindad, representado por el Procurador don Mariano Doce Bustamante, y de la otra como demandado don Francisco Cuenca, mayor de edad y vecino de San Cebrián de Mudá, sobre reclamación de cantidad, éste declarado en rebeldía por su incomparecencia y representado por los estrados del Juzgado.

FALLO.—Que debo de condenar y condeno al demandado don Francisco Cuenca, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al ac-

tor don Tomás Fraile Calderón, la cantidad de seiscientos noventa y nueve pesetas y sesenta céntimos que en la demanda se le reclaman, y que asimismo debo de ratificar y ratifico el embargo preventivo decretado, contra los bienes del propio demandado, con imposición al mismo de todas las costas originadas y que se originen hasta su total y completo pago.

Así por esta mi sentencia, definitivamente Juzgando en esta primera instancia, la que por la rebeldía del demandado, y para que sirva de notificación al mismo, se insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Venancio García Quijano (rubricado). La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y con el fin de que la preinserta cédula sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma al demandado don Francisco Cuenca, por la rebeldía del mismo, expido la presente en Cervera de Pisuerga a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Casimiro Pérez.

El señor don Venancio García Quijano, Juez municipal de esta villa de Cervera de Pisuerga, en funciones en el juicio verbal civil seguido a instancia del Procurador don Mariano Doce Bustamante, en nombre y representación de don Tomás Fraile Calderón, casado, industrial, mayor de edad y de esta vecindad, contra don Eduardo Serna, mayor de edad, jornalero y vecino de San Cebrián de Mudá, (declarado en rebeldía) sobre reclamación de sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Cervera de Pisuerga a quince de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Vistos por el señor don Venancio García Quijano, Juez municipal suplente en funciones, los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado entre partes; de la una, como demandante, don Tomás Fraile Calderón, casado, industrial, mayor de edad y de esta vecindad, representado por el Procurador don Mariano Doce Bustamante, y de la otra, como demandado, don Eduardo Serna, jornalero, mayor de edad y vecino de San Cebrián de Mudá, sobre reclamación de cantidad, éste declarado en rebeldía por su incomparecencia y representado por los estrados del Juzgado.

FALLO.—Que debo de condenar y condeno al demandado don Eduardo Serna, a que tan pronto esta sentencia sea firme, pague al actor don Tomás Fraile Calderón la cantidad

de sesenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos, que en la demanda se le reclaman; y que asimismo debo de ratificar y ratifico el embargo preventivo decretado contra los bienes del propio demandado, con imposición al mismo de todas las costas originadas y que se originen hasta su total y completo pago.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, la que por la rebeldía del demandado y para que sirva de notificación al mismo, se insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Venancio García Quijano (rubricado). La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y con el fin de que la preinserta cédula sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma al demandado don Eduarno Serna, por la rebeldía del mismo, expido la presente en Cervera de Pisuerga a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Casimiro Pérez.

El señor don Venancio García Quijano, Juez municipal de esta villa de Cervera de Pisuerga, en funciones, en el juicio verbal civil, seguido a instancia del Procurador don Mariano Doce Bustamante, en nombre y representación de don Tomás Fraile Calderón, casado, industrial, mayor de edad y de esta vecindad, contra don Cándido González, mayor de edad, jornalero, vecino de San Cebrián de Mudá, declarado en rebeldía, sobre reclamación de doscientas setenta y ocho pesetas y sesenta y cinco céntimos, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Cervera de Pisuerga a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Vistos por el señor don Venancio García Quijano, Juez municipal suplente en funciones, los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado, entre partes; de la una como demandante don Tomás Fraile Calderón, casado, industrial, mayor de edad y de esta vecindad, representado por el Procurador don Mariano Doce Bustamante y de la otra como demandado don Cándido González, jornalero, mayor de edad, vecino de San Cebrián de Mudá, sobre reclamación de cantidad, éste declarado en rebeldía, por su incomparecencia y representado por los estrados del Juzgado.

FALLO.—Que debo de condenar y condeno al demandado don Cándido González, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al actor don Tomás Fraile Calderón, la cantidad de doscientas setenta y ocho pesetas y sesenta y cinco céntimos,



que en la demanda se le reclaman; y que asimismo debo de ratificar y ratifico el embargo preventivo decretado contra los bienes del propio demandado, con imposición al mismo de todas las costas originadas y que se originen, hasta su total y completo pago.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, la que por la rebeldía del demandado y para que sirva de notificación al mismo se insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Venancio García Quijano (rubricado). La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y con el fin de que la preinserta cédula sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma al demandado don Cándido González por la rebeldía del mismo, expido la presente en Cervera de Pisuerga a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Casimiro Pérez.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia  
EDICTO

Don Nazario Martín Escobar, Primer Teniente en funciones de Alcalde accidental del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que por el Excelentísimo Señor Gobernador General, con fecha 9 de Abril se dictó una Orden publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 11 por la que se dispone que todas las vaquerías que actualmente se hallan indebidamente emplazadas en la zona urbana en poblaciones mayores de 15.000 habitantes, se sitúen para el futuro fuera del casco de la Ciudad concediéndose un plazo máximo de seis meses para que los interesados puedan adquirir o construir establos en dichas condiciones de emplazamiento y dotados de los mayores elementos de higiene.

A fin de dar cumplimiento a tan acertadas disposiciones, de la que solo beneficios sanitarios han de derivarse, se requiere por el presente a todos los dueños de establos, para que en el plazo fijado verifiquen el traslado de los mismos, en la inteligencia de que pasado el tiempo concedido sin haber dado cumplimiento a la Orden aludida, se procederá a la clausura de los establecimientos sin perjuicio de las sanciones que por desobediencia se impongan.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los interesados.

Palencia 29 de Abril de 1937.—  
Nazario Martín Escobar.

Acordada por el Ayuntamiento la renovación de aceras de cuatro tramos de la calle Mayor, actualmente pavimentadas con losas, y habiéndose resuelto aplicar a la ejecución de tales obras las contribuciones especiales en los máximos autorizados por el Estatuto, se hace saber al público en general y a los propietarios afectados en particular, que el expediente se halla de manifiesto, por plazo de quince días, en esta Secretaría, para que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 357, se puedan interponer las reclamaciones oportunas. A la vez se invita por el presente a los contribuyentes por dichas obras, a que constituyan, si lo consideran conveniente, la Asociación que determina el artículo 347 del Estatuto municipal:

Palencia 30 de Abril de 1937.—El Alcalde, N. Martín Escobar.

### Monzón de Campos

Don Policarpo Rojo García, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Monzón de Campos.

Hago saber: Que declarada vacante la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo de los Arbitrios municipales de este Ayuntamiento con carácter Interino por cuatro años, a contar desde el año 1937 al 1941 bajo las condiciones siguientes:

1.º La duración será como queda dicho anteriormente.

2.º El agraciado cobrará el dos y medio por ciento de premio de cobranza y otro medio por partida fallida en cuanto al repartimiento de Pastos, cuya cantidad quedará a su favor e irá cobrándola según expida el talón y responderá de aquéllas que resultaren incobrables.

Asimismo cobrará del repartimiento de Utilidades el tres por ciento de cobranza, y otro tres por ciento de partida fallida, respondiéndole también de aquéllas incobrables.

3.º Es condición indispensable el ingreso en arcas Municipales del total importe que corresponda al trimestre de cada reparto.

4.º El nombrado anunciará uno o dos días para la cobranza en cada trimestre, a juicio de la Alcaldía, y si fuere forastero, hará saber a los contribuyentes los días de la voluntaria, y sitio que lo ha de cobrar en la ejecutiva.

5.º El Ayuntamiento se reserva el derecho a nombrar aquel que lo haga en condiciones más ventajosas y reúna mayores circunstancias de solvencia.

El total importe a recaudar es como sigue: por Pastos, 8.162 pesetas y por Utilidades, 14.841 pesetas; en total, 23.003.

Además ha de abonar el importe de este anuncio y los talones que se precisen.

Las solicitudes al señor Alcalde-presidente en papel de 1'50, por un

plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Monzón de Campos 27 de Abril de 1937.—Policarpo Rojo.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1937 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Frechilla. — (y aprovechamientos comunales). Primer trimestre, los días 3, 4 y 5 de Mayo próximo, y horas de nueve a catorce y de dieciséis a diecinueve.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

*Ayuntamientos que se citan*  
Belmonte de Campos.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1937, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

*Ayuntamientos que se citan*

Carrión de los Condes.  
Boada de Campos.  
Valdegama.  
Villaherreros.  
Perales.  
Manquillos.  
San Cebrián de Campos.  
Palacios del Alcor.  
Becerril de Campos.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

*Mozos que se citan*

Vañes

Arenas Rueda, Justo.  
Cabeza Moreno, Victoriano.  
Cabeza Ramos, Valentín.

Villamuriel de Cerrato

*Reemplazo de 1937*

Julio Gómez Aguirre.  
Juan González Herrero.  
Esteban Víctor José Muga Ayú.  
Julián Monzón Lomas.  
Félix Pinacho Díez.

*Reemplazo de 1935*

Agustín Gutiérrez Rodrigo.  
Francisco Rivas Sangrador.

Castrejón de la Peña

Herminio Díez Pérez.

Ventosa de Pisuerga

Honorino Fernández Garrido.

Vega de Bur

Feliciano Báscones Fraile.  
Teófilo Fraile Vega.  
Anastasio Ríos Fuente.  
Martiniano Anecto Vallejo Fraile.

Villaeles de Valdavia

Nicéforo García Salvador.

Baltanás

Macario Carranza Sanz.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el apéndice de la riqueza urbana, correspondiente al año 1938, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

*Ayuntamientos que se citan*

Santervás de la Vega.  
Frómista.  
Cubillas de Cerrato.  
Villamuriel de Cerrato.  
Villameriel (rústica).